



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00092-2015-Q/TC

LAMBAYEQUE

MARCELO NICASIO CORONEL

GONZALES Representado por PORFIRIO

SECLÉN TORRES - ABOGADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por don Marcelo Nicasio Coronel Gonzales; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Por otro lado, según lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Se desprende de la resolución de vista recurrida (fojas 2) que los abogados han presentado escritos a nombre del actor no obstante que este ya había fallecido. Por esta razón, la Sala Superior competente declara la nulidad de la apelada, dispone que el juez de la causa inicie el trámite de la sucesión procesal, determine qué actos procesales deben ser declarados nulos y determine si existe actuación temeraria por parte de los abogados.
4. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional ha sido correctamente denegado, puesto que ha sido interpuesto por el abogado Porfirio Seclén Torres, pese a no tener legitimidad procesal, dado que su patrocinado ha fallecido; por consiguiente, el recurso de queja debe desestimarse.

Por las consideraciones el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00092-2015-Q/TC

LAMBAYEQUE

MARCELO NICASIO CORONEL

GONZALES Representado por PORFIRIO

SECLÉN TORRES - ABOGADO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

[Firma de Miranda Canales]
[Firma de Sardón de Taboada]
[Firma de Espinosa-Saldaña Barrera]

que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL